

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, inscribirán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la nación que dimanase de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Fernando.

(Gaceta del día 3 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad en telegrama de la madrugada de ayer me dice lo que sigue:

Declarado el cólera morbo asiático en la villa según parte Ministro, correo de V. S. para Lazareto sucio todas las precauciones de dicho puerto, sea la fecha de salida y someter á los días de observación con descarga de los contumaces en la forma prevenida por la disposición 4.ª, Real orden 22 de Agosto de 1885 (GACETA del 23) á todos los buques que arriben de los demás puertos franceses del Mediterráneo inclusive, los de las posesiones de dicha nación en el referido puerto.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín Oficial* á los efectos expresados.

Santander 5 de Agosto de 1885.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

ORDEN PUBLICO.

Circular núm. 214.

Habiéndose fugado del penal de Cartagena el confinado Nicolás Sanchez Fernández, natural de Lora del Río, provincia de Sevilla, de 27 años de edad, estatura 5 pies 3 pulgadas, con una cicatriz en el maxilar derecho; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho penado, y caso afirmativo ponerle á mi disposición con toda seguridad.

Santander 4 de Agosto de 1885.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

ORDEN PUBLICO.

Circular núm. 215.

Segun participa á este Gobierno de mi cargo el Sr. Director General de Establecimientos penales se ha fugado de la cárcel de Ejulde el preso José Lopez y Altaba al ser conducido al juzgado de Morella, cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia, encargo á los señores alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de dicho penado, y caso de ser habido ponerle á mi disposición con toda seguridad.

Santander 4 de Agosto de 1885.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Señas de José Lopez.

De 40 á 44 años de edad, estatura regular, boca algo torcida, pantalón á rayas, blusa, alpargatas abiertas y sombrero negro. Es natural de Moquernela, vecino de Cantavieja.

Ministerio de la Guerra.

Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Inspección, con instancia, los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta si no hubieran solicitado la conversión en títulos de la Deuda, pero los que ya la tuvieren reclamada anteriormente sólo remitirán de oficio, por conducto de la Autoridad local, los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

Regimiento infantería de la Reina, número 2.—Primer batallón.

Soldado Vicente Gonzalez Garrido, natural de Valencia de San Juan, provincia de León. Crédito 130'84.

Idem Teodoro Reglero Montenegro, natural de Medina, provincia de Valladolid. Crédito 205'13.

Idem Ramón Sierra Gálvez, natural de Zaragoza. Crédito: 146'86.

Idem Rafael Pompín Expósito, natural de San Lorenzo, provincia de la Coruña. Crédito: 19'06.

Idem Miguel Cervenza Gallego, natural de Moaña, provincia de Pontevedra. Crédito: 114'10.

Idem José Macenas Escobar, natural de Villavieja, provincia de Barcelona. Crédito: 145'13.

Idem Leandro Martín Lopez, natural de San Pedro Arroyo, provincia de Avila. Crédito: 91'37.

Cabo primero Federico Posada Oirgibai, natural de Lugo. Crédito: 68'06.

Soldado Jerónimo Martínez Dara, natural de Dalías, provincia de Almería. Crédito: 136'23.

Idem Gabriel Redón Marqués, natural de Manzanera, provincia de Teruel. Crédito: 114'44.

Idem Gaspar Milanes Pladas, natural de Torrente, provincia de Huesca. Crédito: 117'61.

Idem Francisco Carbonell Calano, natural de Reus, provincia de Tarragona. Crédito: 186'02.

Idem Benito Zaldúa Gutierrez, natural de Somosierra, provincia de Madrid. Crédito: 114'37.

Idem Francisco Campos Redondo, natural de Málaga. Crédito: 150'08.

Idem Angel Chico Arroyo, natural de Lumbrerales, provincia de Salamanca. Crédito: 86'27.

Idem Antonio García Castillo, natural de Madrid. Crédito: 12'50.

Idem Carmelo Villacanas Perez, natural de Liria, provincia de Valencia. Crédito: 77'91.

Cabo segundo José Castro Durán, natural de Salares, provincia de Málaga. Crédito: 148'61.

Soldado Liborio Blanco Perez, natural de Soutelo, provincia de Orense. Crédito: 110'25.

Idem Cayetano Prisionero Marcos, natural de Linares, provincia de Salamanca. Crédito: 96'61.

Idem Antonio Cano Fernandez, natural de Sem, provincia de Almería. Crédito: 85'38.

Idem Pedro Serrano Aranda, natural del Viso, provincia de Córdoba. Crédito: 303'58.

Idem Manuel Ferrero Gullón, natural de Herreras, provincia de Zamora. Crédito: 85'99.

Idem Antonio Gonzalez Dominguez, natural de Prescigo, provincia de Orense. Crédito: 94'22.

Idem José Berenguer Amores, natural de Viar, provincia de Alicante. Crédito: 99'52.

Idem Juan García Estorga, natural de Archidona, provincia de Málaga. Crédito: 148'93.

Idem Antonio García García, natural de Carmona, provincia de Oviedo. Crédito: 114'61.

Cabo segundo Francisco Gimenez Rodriguez, natural de Madrid. Crédito: 135'74.

Soldado Miguel Belles Belles, natural de Torrecorosa, provincia de Castellón. Crédito: 99'41.

Idem Rafael Ruiz Palacios, natural de Algarroba, provincia de Málaga. Crédito: 91'60.

Idem Hipólito Aparicio Rodriguez, natural de Garcedines, provincia de Salamanca. Crédito: 142'18.

Idem Antonio Diaz Durán, natural de Mula, provincia de Murcia. Crédito: 143'61.

Idem Pedro Gallego Figueroa, natu-

ral de San Estéban, provincia de Pontevedra. Crédito: 128.
 Idem José Casas García, natural de Almería. Crédito: 109'48.
 Cabo segundo Antonio Vizcaino Góngora, natural de Almería. Crédito: 207'61.
 Idem Agustín Monave Aguirre, natural de Gujule, provincia de Alava. Crédito: 35'75.
 Soldado Valentin Alonso Linaje, natural de Onia, provincia de Búrgos. Crédito: 107'96.
 Idem Juan Gascón Forcadell, natural de Tortosa, provincia de Barcelona. Crédito: 268'70.
 Idem Juan Gestelví Llanas, natural de Barberá, provincia de Barcelona. Crédito: 193'55.
 Idem Juan García Romero, natural de Don Benito, provincia de Badajoz. Crédito: 165'15.
 Idem Francisco Pereda Mirat, natural de Mataró, provincia de Barcelona. Crédito: 178'42.
 Idem Juan Chinar Pons, natural de Veluya, provincia de Castellón. Crédito: 105'69.
 Idem Joaquín Guinat Martínez, natural de Rusiana, provincia de Castellón. Crédito: 73'89.
 Idem Pedro Ramos Gutierrez, natural de El Pedroso, provincia de Cáceres. Crédito: 178'29.
 Idem Marcelino Sierra Expósito, natural de Piedrabuena, provincia de Ciudad Real. Crédito: 204'33.
 Idem Modesto Guallar González, natural de Montañán, provincia de Gerona. Crédito: 179'41.
 Idem José Cautal Serrat, natural de Espinalva, provincia de Cerona. Crédito: 39'38.
 Idem Diego Maldonado Fajardo, natural de Granada. Crédito: 161'75.
 Idem Antonio Rodríguez Costa, natural de Villablanca, provincia de Huelva. Crédito: 164'53.
 Cabo segundo Francisco Granado Caball, natural de Sufreu, provincia de Huelva. Crédito: 195'89.
 Sargento segundo Isidoro Barreñeda González, natural de San Justo, provincia de León. Crédito: 299'87.
 Soldado Carlos Ruiz Martín, natural de Málaga. Crédito: 109'39.
 Idem Felipe Podadera Alcacolao, natural de Lauro, provincia de Málaga. Crédito: 171'89.
 Idem Carlos Carnicer Gaspar, natural de Madrid. Crédito: 136'31.
 Sargento primero Juan Alvarez Gonzalez, natural de Cadavo, provincia de Orense. Crédito: 228'11.
 Soldado Juan Rodríguez Jimenez, natural de Palenzuela, provincia de Palencia. Crédito: 98'29.
 Idem Domingo Enebro Ruiz, natural de Araterón, provincia de Soria. Crédito: 27'16.
 Idem Agustín Mantilla Gonzalez, natural de Pedraza, provincia de Salamanca. Crédito: 93'71.
 Idem Rufino Ayuso Carretero, natural de Arganza, provincia de Soria. Crédito: 61'91.
 Idem Domingo Querol Cid, natural de Santa Bárbara, provincia de Tarragona. Crédito: 84'06.
 Idem Antonio Fartos Sopena, natural de Tudela de Duero, provincia de Valladolid. Crédito: 243'25.
 Idem Leopoldo Gil Olmedo, natural de Miliches, provincia de Valencia. Crédito: 202'33.
 Idem Pedro Alonso Concho, natural de Sevilla, provincia de Valencia. Crédito: 17'45.
 Idem Francisco Conat Cayetano, natural de Valencia. Crédito: 34.
 Idem Valero Vila Logroño, natural de Pedrola, provincia de Zaragoza. Crédito: 51'23.
 Músico Gregorio Mastral Baluza, natural de Longares, provincia de Zaragoza.

Crédito: 170'59.

Corneta Urzay Bertin (Matias), natural de Lauste, provincia de Zaragoza. Crédito: 172'13.

Idem Francisco Borroy Galaña, natural de Quinto, provincia de Zaragoza. Crédito: 189'73.

Sección de escribientes y ordenanzas.

Sargento segundo Enrique Huertas Perinil, natural de Arcos, provincia de Cádiz. Crédito: 31'63.

Sanidad militar.—Plana mayo.

Médico primero D. Francisco Mouet Martín, se ignora su naturaleza. Crédito: 171 pesos.

Idem D. Segundo Bellbert Mateo se ignora su naturaleza. Crédito: 237'50.

Idem D. José Martinecano Prieto, se ignora su naturaleza. Crédito: 95.

Idem D. José García Correa, se ignora su naturaleza. Crédito: 118'75.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado Francisco Romero Enamorado se ignora su naturaleza. Crédito: 136'36 pesos.

Regimiento Artillería de Montaña.

Soldado Jaime Miró Bargasallo, se ignora su naturaleza. Crédito: 59'23 pesos.

Idem Diego Valiño Coleral, se ignora su naturaleza. Crédito: 95'72.

Idem Pablo Razona Valle, se ignora su naturaleza. Crédito: 178'28.

Regimiento infantería del Rey, núm. 1.

Soldado Lorenzo Martín Garrido, natural de Bea de Segura, provincia de Jaén. Crédito: 70'99 pesos.

Idem José Pérez Paez, natural de Puebla Brellón, provincia de Lugo. Crédito: 279'50.

Cabo primero Antonio Nombela Alarcón, natural de Torrejos, provincia de Toledo. Crédito: 242'19.

Soldado Leocadio Nieto García, natural de Miguelturra, provincia de Ciudad Real. Crédito: 275'91.

Regimiento caballería del Rey, núm. 1.

Soldado Gregorio Marín Gomez, se ignora su naturaleza. Crédito: 31'40 pesos.

Regimiento infantería del Rey, núm. 1. Primer batallón.

Soldado Bernardo Alcobos Herrero, natural de Carlet, provincia de Valencia. Crédito: 259'35 pesos.

Cabo segundo Juan Salas Hernandez, natural de Madrid. Crédito: 236'04.

Soldado Salvador Rufat Pairet, natural de Valquer, provincia de Lérida. Crédito: 254.

Idem Bonifacio Domingo Domingo, natural de Valdorados, provincia de Búrgos. Crédito: 143'98.

Idem Enrique Estevez Perez, natural de Valencia. Crédito: 12'91.

Idem Gregorio Lázaro Crespo, natural de Carrascosa, provincia de Soria. Crédito: 162'55.

Idem Faustino Fernández Villamiel, natural de Santoyra, provincia de Oviedo. Crédito: 79'92.

Sargento segundo Hipólito Alanes Litanco, natural de Carballino, provincia de Orense. Crédito: 290'85.

Cabo segundo Gabriel Hernández Martín, natural de Orihuela, provincia de Alicante. Crédito: 120'64.

Soldado Gregorio Conde Incógnito, natural de Roiviz, provincia de Orense. Crédito: 228'01.

Cabo segundo Isidro Chamizo ó Camino Grijola, natural de La Serena, provincia de

Badajoz. Crédito: 185'76.

Soldado Guillermo Sanchez Corruo, natural de Béjar, provincia de Salamanca. Crédito: 234'84.

Corneta Ignacio Andostegui Blanco, natural de Hormanio, provincia de Guipúzcoa. Crédito: 103'77.

Soldado Francisco Méndez Fernández, natural de del Codillo, provincia de Cáceres. Crédito: 99'06.

Idem Pablo Bodes Carreras, natural de Castelbani, provincia de Lérida. Crédito: 20.

Sargento segundo Juan Casanubia Martín, natural de Finidellos, provincia de Toledo. Crédito: 26'98.

Soldado Julián Labajo Ortega, natural de Feria, provincia de Valladolid. Crédito: 144'04.

Sargento segundo Ricardo Villaruel, natural de Pamplona. Crédito: 176'66.

Soldado Cirilo Blanco Lorenzo, natural de Alcorcillo, provincia de Zamora. Crédito: 90'65.

Corneta José Jarque Reguero, natural de Barcelona. Crédito: 129'01.

Idem Antonio Tinoco Maseda, natural de Córdoba. Crédito: 129'03.

Soldado Manuel Fernandez Villaverde, natural de Oviedo. Crédito: 325'31.

Idem Santiago Fernandez Cuesta, natural de Abejero, provincia de Zamora. Crédito: 80'54.

Idem Antonio Ros Res, natural de Cutana, provincia de Gerona. Crédito: 192'56.

Idem José Martínez Alonso, natural de San Cosme, provincia de Lugo. Crédito: 359'87.

Idem Julian García Fernandez, natural de Barrafo, provincia de Cuenca. Crédito: 253'01.

Cabo segundo Pablo Arenas Alonso, natural de Becero, provincia de Logroño. Crédito: 261'94.

Sargento segundo Luciano Abella Gomez, natural de Betanzos, provincia de la Coruña. Crédito: 112'78.

Soldado Juan Moreno García, natural de Sevilla. Crédito: 206'53.

Idem José Piñeiro Gorzola, natural de Conado, provincia de Lugo. Crédito: 342'91.

Idem José Real Domínguez, natural de Santa María, provincia de la Coruña. Crédito: 363'55.

Idem Pedro Rou Garcés, natural de Madrigal, provincia de Guadalajara. Crédito: 190'61.

Idem Manuel Alonso Alonso, natural de Castriño, provincia de Búrgos. Crédito: 199'55.

Idem Cipriano Seo Alonso, natural de Sevilla. Crédito: 209'59.

Idem Antonio García Moreno, natural de Sevilla. Crédito: 64'21.

Idem Antonio Tamayo Sanchez, natural de Gesta, provincia de Almería. Crédito: 122'61.

Sargento segundo Angel Casado Gomez, natural de Villa Soto, provincia de Santander. Crédito: 390'92.

Soldado Antonio Revollo Serrano, natural de Mavorga, provincia de Valladolid. Crédito: 136'90.

Idem Antonio Lara Gabilán, natural de Granabarpizo, provincia de Córdoba. Crédito: 172'50.

Idem Anastasio Gonzalez Torres, se ignora su naturaleza. Crédito: 145'87.

Idem Pedro Mendez Ochojo, natural de Madrid. Crédito: 251'46.

Idem José Carreras Benítez, natural de Guardia, provincia de Granada. Crédito: 91'89.

Idem Antonio Búrgos Fons, natural de Cabadell, provincia de Barcelona. Crédito: 177'89.

Corneta Antonio Quirós Marqués, natural de Rota, provincia de Cádiz. Crédito: 262'78.

Id. Juan Rosado León, natural de Cervera, provincia de Zaragoza. Crédito: 211'43.

Sargento segundo Manuel Gueris Taleas, natural de Fortiva, provincia de Va-

lencia. Crédito: 65'78.

Cabo segundo Manuel Gomez Meler, natural de Sevilla. Crédito: 95'33.

Soldado Antonio Sierra Ferrer, natural de Valencia. Crédito: 101'84.

Idem Angel Cerrada Cidures, natural de Cebollinos, provincia de Orense. Crédito: 307'90.

Idem Mariano Márquez Domínguez, natural de Linares, provincia de Huelva. Crédito: 48'93.

Id. Agustín San Abria Monserrat, natural de Beridona, provincia de Barcelona. Crédito: 140'32.

Idem Manuel Soriano Segura, natural de Turis, provincia de Valencia. Crédito: 148'39.

Idem José Barreda Cáceres, natural de Barcarrota, provincia de Badajoz. Crédito: 202'41.

Idem Francisco Delgado Coloma, natural de Burgana, provincia de Murcia. Crédito: 155'28.

Idem José Tapia Plana, natural de Constanti, provincia de Tarragona. Crédito: 245'37.

Idem Pedro Romero Machado, natural de Higuera, provincia de Huelva. Crédito: 236'09.

Idem Juan Melguis Oliva, natural de Barcelona. Crédito: 234'26.

Idem Bernardino Amor Montesinos Morales, natural de Zamora. Crédito: 17'10.

Idem Antonio Enrique Arcos, natural de Málaga. Crédito: 191'28.

Idem Domingo Silvela Sevanes, natural de Cortelo, provincia de Orense. Crédito: 5'84.

Idem Bautista Pellizar Romero, natural de Monestre, provincia de Valencia. Crédito: 245'32.

Idem Antonio Tinoso Maseda, natural de San Fernando, provincia de Cádiz. Crédito: 129'04.

Idem Antonio Ojeda Martínez, natural de Córcoles, provincia de Guadalajara. Crédito: 333'07.

Idem Eduardo Márquez Ramirez, natural de Olvera, provincia de Cádiz. Crédito: 137'17.

Idem Zacarías Robledo San Martín, natural de Eco del Castillo, provincia de Búrgos. Crédito: 63'46.

Idem Juan Jiménez Carrillo, natural de Aguilar, provincia de Córdoba. Crédito: 70'62.

Idem Nicolás Alvarez Fernandez, natural de Madroin, provincia de Oviedo. Crédito: 91'86.

Idem José Bernal Sanchez, natural de Roza, provincia de Cádiz. Crédito: 144'06.

Idem Julian de la Llave Martín, natural de Dueñas, provincia de Palencia. Crédito: 134'76.

Idem Francisco Rivas Gallardo, natural de Málaga. Crédito: 119'06.

Idem Benito Cid Gonzalez, natural de Cabo del Mar, provincia de Orense. Crédito: 101'98.

Sargento primero Juan Busto Villanova, natural de Carrascosa, provincia de Cuenca. Crédito: 49'23.

Soldado José Alvarez Arribas, natural de Llantres, provincia de León. Crédito: 53'92.

Idem Bernardo Seres Mendez, natural de Madrid. Crédito: 171'96.

Músico de segunda Herminio Silva Cisneros, natural de Puerto Príncipe. Crédito: 23'44.

Soldado Carlos Perez Tomé, natural de C. Colón, provincia de Teruel. Crédito: 99'67.

Idem José Alfonso García, natural de C. de Abajo, provincia de Zamora. Crédito: 148'72.

Idem Domingo Perez Cepemas, natural de Sangosme, provincia de Lugo. Crédito: 223'13.

Sargento segundo Casto Carbajos Romero, natural de Valladolid. Crédito: 299'08.

Soldado Camilo Bonet Sanchez, natural de Villagarín, provincia de Castellón. Crédito: 101'84.

Idem Bautista Sendra Real, natural de Oliva, provincia de Valencia. Crédito: 178'05.
 Idem Dionisio Lera Simón, natural de Brisanos, provincia de Zamora. Crédito: 235'48.
 Idem Antonio Gomez Cano, natural de Torca, provincia de Murcia. Crédito: 276'9.
 Idem Manuel Boan Diaz, natural de Millón, provincia de Lugo. Crédito: 262'79.
 Idem José Varela Chouza, natural de Lape, provincia de Pontevedra. Crédito: 282'50.
 Idem Camilo Salas Perez, natural de Ola, provincia de Orense. Crédito: 92'10.
 Idem Fermin Perez Suazo, natural de Almea, provincia de Badajoz. Crédito: 335.
 Idem Francisco Lobato Monroy, natural de Robledo, provincia de León. Crédito: 459.
 Madrid 20 de Julio de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Llull.

(Gaceta del dia 27 de Julio.)

LEY.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que la presente vieren y tendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Para ocupar las vacantes en lo sucesivo ocurran en los destinos de Oficiales de quinta clase de la Administración civil se requiere: Haber estado en servicio activo 12 años en el Ejército ó en la infantería de Marina, y de ellos cuatro por lo menos en la clase de sargento, ó ser cesante de destino civil de aquella categoría con haber sido. Art. 2.º La Junta que se crea con arreglo al art. 9.º de esta ley determinará los destinos que hayan de quedar exceptuados de la disposición anterior entre aquellos para cuyo desempeño exigen las leyes determinadas los requisitos y conocimientos especiales. Art. 3.º Con las mismas excepciones terminadas por la Junta de que trata el artículo anterior serán nombrados los sargentos que reúnan las condiciones expresadas en el art. 1.º para cubrir todas las vacantes y destinos de nueva creación, el sueldo de 1.000 á 1.500 pesetas en Península, ó sus equivalentes en Ultramar, que por distintos conceptos satisficiera el Estado. Serán igualmente nombrados los mismos para los destinos de Porteros, Conservadores y otros de su clase de la dependencia órden civil y de los diferentes ramos del Ejército y Armada hasta el máximo 1.750 pesetas. Continuarán reservados á los licenciados de la clase de tropa, con arreglo á la ley de 3 de Julio de 1876 y Real órden de 1.º de Agosto de 1876, los demis destinos cuyo sueldo no llegue á 1.000 pesetas. Si algun sargento solicitase por especial veniencia cualquiera destino de aquéllos á que se refiere el párrafo anterior, á preferido. Art. 4.º Para los destinos de que tratan los artículos 1.º y 3.º serán nombrados los sargentos en servicio activo, y de una los licenciados, debiendo solicitarlos aquéllos antes de los 35 años de edad, y éstos antes de los 40, y ser preferidos en cada escala los sargentos primeros á los segundos. Toquen de reunir, además de las condiciones de tiempo de servicio y empleo ya expresadas, las de una intachable conducta y las que se establecerán en el reglamento que se publique, según lo dispuesto en el art. 9.º

Los licenciados no tendrán derecho á una proporción mayor de la cuarta parte que por este artículo se les señala, pudiendo cubrirse las tres cuartas partes restantes, á falta de sargentos en activo, en individuos que no hayan pertenecido al Ejército. Art. 5.º Para que las vacantes lleguen á conocimiento de los interesados, los Ministros respectivos pasarán al de la Guerra una nota mensual de los destinos que en sus departamentos correspondan á los sargentos, expresando el sueldo y demás circunstancias de los mismos. Con estas notas se formará por el Ministerio de la Guerra una lista, que se publicará también mensualmente en la Gaceta y periódicos oficiales del Ejército y de la Armada. Art. 6.º Las instancias se dirigirán por conducto de las Direcciones de las armas respectivas al Ministro de la Guerra, ó al de Marina en su caso, el cual remitirá las de su ramo al primero con los antecedentes de los interesados, para que puedan ser incluidos en la clasificación general. En las instancias se expresarán los destinos á que aspiren por órden de preferencia. El Ministro de la Guerra las pasará á informe del Consejo de Redenciones y Enganches, que constituirá una Junta de carácter permanente para clasificarlas en vista de la antigüedad de los solicitantes y de los deseos expresados por éstos, á fin de proponer oportunamente los que deban ocupar las vacantes, previa significación al Ministerio á que corresponda, haciéndose constar precisamente en los nombramientos esta circunstancia. Art. 7.º Si pasado el plazo de un mes para los destinos de la Península, dos para los de Cuba y Puerto Rico y cuatro para los de Filipinas, desde la publicación de una vacante, no propusiere el Ministro de la Guerra á ningún sargento para ocuparla, se entenderá que no hay ninguno an aptitud de desempeñarla, y se proveerá libremente, participándose el nombramiento á dicho Ministerio. Art. 8.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, los Ordenadores de pagos y los Interventores no harán abono alguno de haberes, bajo su responsabilidad personal, á los nombrados definitiva ó interinamente para los destinos que no siendo de los exceptuados correspondan á los sargentos, sin que se acredite por certificación del Ministerio ó Jefe respectivo que no ha habido propuesta del Ministro de la Guerra dentro del plazo marcado por esta ley. Art. 9.º Una Junta, formada por los Subsecretarios de los diversos Ministerios, y un Director del de Fomento, presidida por el Presidente del Consejo de Ministros ó por el Ministro que éste designe, y de la que será Secretario el Subsecretario del de la Guerra, formará en el plazo de tres meses la lista de los destinos que deben quedar exceptuados de lo prescrito en los artículos 1.º y 3.º Esta lista se publicará en la Gaceta, se considerará como parte de esta ley, y no podrá variarse ni adicionarse en lo sucesivo sino por una disposición legislativa. La misma Junta determinará los destinos que en la Administración provincial y municipal y en la de las empresas industriales que se creen en lo sucesivo y necesiten concesiones especiales del Estado deban darse á los sargentos, teniendo en cuenta los derechos y facultades que se fundan en las leyes. Formará tambien un reglamento para la ejecución de la presente ley. Art. 10. Perteneceerán á la reserva, ya procedan del Ejército activo, ya estuviesen licenciados, y les servirán de abono en este concepto para retiro ó jubilación, los años de servicio, con arreglo á las disposiciones vigentes, los sargentos que obtengan destinos civiles hasta que cumplan 46 de edad, ó sean separados por causa justificada, de que se dará conocimiento al Ministerio de la Guerra. Las vacantes que resulten por separación se proveerán precisamente en individuos de la clase de sargentos. Art. 11. El Ministro de la Guerra publicará anualmente en la Gaceta una Memoria, redactada por el Consejo de Redenciones y Enganches en que se expongan los resultados obtenidos á consecuencia de la aplicación de esta ley, acompañándola de la lista detallada de los empleos civiles, para los que en cumplimiento de la misma han sido nombrados sargentos. Dicha Memoria se presentará á las Cortes con los presupuestos generales de cada año. Art. 12. Si en cualquier tiempo fuesen modificadas las disposiciones que rigen la provisión de destinos civiles, se entenderán subsistentes las que esta ley prescribe, si no se derogan expresamente. Art. 13. La presente ley se considerará como parte íntegra de la constitutiva del Ejército de 29 de noviembre de 1878. Art. 14. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones en la parte que se opongan á las que contiene esta ley. Artículo transitorio. No obstante lo dispuesto en el artículo 4.º de la presente ley, los sargentos en servicio activo que actualmente ó durante el año próximo reúnan las condiciones establecidas por la misma, pero que excedan de la edad de 35 años marcada para solicitar destinos civiles, podrán verificarlo y optar á ellos oportunamente, como los demás aspirantes; debiendo solicitarlo dentro del plazo de cuatro meses en la Península, seis en las Antillas y ocho en Filipinas. Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del dia 17 de Julio.)

Ministerio de Hacienda.

LEYES.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Los censos, foros, subforos, treudos y demás prestaciones que pesan sobre la propiedad inmueble, y se satisfacen en frutos ó en especie, de que se halla ó pueda en lo sucesivo hallarse en posesión la Hacienda, se reducirán á metálico al precio mínimo que cada uno de ellos haya obtenido en el mercado del partido judicial á que corresponda la finca censiva durante el último quinquenio anterior á la publicación de esta ley. Art. 2.º Se concede el beneficio de la redención á los censatarios de frutos ó especies, una vez reducidos los gravámenes á metálico, capitalizándolos en la forma siguiente: á los que no excedan de 30 rs. ánuos, al 10 por 100 para pagar precisamente al contado; á los que excedan de 30 rs. al 9 por 100 al contado, y á plazos al 6 por 100, pagados en nueve años y 10 plazos iguales. Art. 3.º A los censatarios que soliciten la redención dentro del plazo de un año, á contar desde la publicación de esta ley, se les otorga la rebaja de un 10 por 100 sobre la cantidad á que queda reducida en metálico la especie en que satisfagan el censo ó pensión, capitalizándose el rélito líquido que resulte de los tipos señalados en el artículo anterior, condonándose además los réditos vencidos y satisfechos que á la sazón se adeuden. Art. 4.º Pasado un año de la publicación de esta ley no gozarán los redimidos de la rebaja de un 10 por 100, ni de la condonación absoluta de pensiones, quedando sujetos en cuanto á su abono á lo que previene el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1878, que continúa en su fuerza y vigor en todo lo que por ésta no se modifica. Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas partes. Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Cayón.

ta ley, se les otorga la rebaja de un 10 por 100 sobre la cantidad á que queda reducida en metálico la especie en que satisfagan el censo ó pensión, capitalizándose el rélito líquido que resulte de los tipos señalados en el artículo anterior, condonándose además los réditos vencidos y satisfechos que á la sazón se adeuden. Art. 4.º Pasado un año de la publicación de esta ley no gozarán los redimidos de la rebaja de un 10 por 100, ni de la condonación absoluta de pensiones, quedando sujetos en cuanto á su abono á lo que previene el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1878, que continúa en su fuerza y vigor en todo lo que por ésta no se modifica. Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas partes. Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Cayón.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Art. 1.º Se procederá á inutilizar toda la moneda de cobre y de bronce correspondiente á los sistemas monetarios anteriores al vigente, que ha sido ya recogida ó que lo fuere en adelante. Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para formalizar, con aplicación á un concepto y capítulo adicionales de los presupuestos de ingresos y gastos vigentes al practicar la operación en ingresos, el saldo que resultó á cargo del Tesoro despues de haberse dado cumplimiento al artículo 7.º de la ley de 15 de Julio de 1865; y en gastos, el quebranto producido por la recogida y anulación de la antigua moneda de calderilla hasta una suma equivalente. Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

(Gaceta del dia 25 de Julio.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Astudillo, de los cuales resulta: Que en 22 de Enero de 1884 el Procurador D. Juan Escobar presentó ante el Juzgado de primera instancia de Astudillo, en nombre de D. Faustino Albertos Hidalgo, una demanda de interdicto contra Juan Manrique, Juan Serna Cayón, Manuel Serna Manrique Francisco Manrique Sanz, Lino Gomez, José Manrique Hierro, melquiades Serna y Manuel Manrique.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE MINAS.

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del artículo cuarto de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, han presentado en esta administración varias sociedades y particulares explotadores de minas para la exacción del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el cuarto trimestre del próximo pasado año económico de 1884-85, y cuyo estado se publica en virtud de lo que dispone el artículo 11 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra ellas todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignados á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO O SOCIEDAD.	TITULO DE LA MINA.	Clase del mineral.	Ley.	Cantidad del mineral extraído.		Valor en boca de mina los 1000 kilógs.		IMPORTE TOTAL.	
				Kilógs.	Hectóls.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Esforo F. Castañeda. Cano de la Incera. Juan del Vial.	La Lusiana.	Carbon.	Seco.	140.000		3	»	420	»
	Deseada y Deseada 2. ^a	Hierro.	»	588.000		3	»	1.784	»
	Carmelina Franc. ^a 1. ^a y Desengaño.	Id.	53 por 0/10	9.830.000		3	»	29.490	»
Andro de la Sota. Antonio Calderon de la Barca. Sociedad «La Providencia.» Ibidem. Ibidem. Ibidem.	Benigna.	Id.	50 por 0/10	78.000		2	50	195	»
	Varias del grupo Mercadal.	Calamina.	40 por 0/10	42.000		25	»	105	»
	Suerte-Vista, Enclavada.	Id. en Roca.	39 por 0/10	209.300		20	»	4.186	»
	Ultima Andara, Demasia.	Id. en tierras.	27 por 0/10	19.500		10	»	195	»
	Aurora.	Bleda en roca.	50 por 0/10	65.000		20	»	1.300	»
	Torpeza, y si se encontrara mineral.	Id. en tierra.	49 por 0/10	65.300		18	»	1.175	40
	Imposible 1. ^a , 2. ^a , 3. ^a y 4. ^a	Sal comun.	»	10.000		40	»	400	»
	Varias del grupo de Riocin.	Calamina.	45 por 0/10	7.500.000		35	»	262.500	»
	Id. id. de Udias.	Id.	40 por 0/10	375.000		25	»	9.375	»
	Sinfora y otras ocho.	Id.	40 por 0/10	870.000		20	»	17.400	»
Anita.	Hierro.	»	16.500.000		2	25	37.125	»	
Antonia.	Id.	55 por 0/10	600.000		2	»	1.200	»	

Santander 29 de Julio de 1885.

El Administrador de Hacienda,

J. JOAQUIN DE URRENGOECHEA.

Anuncios oficiales.

ARTILLERIA. 6.º DEPOSITO

Plutamiento y reserva.

Quedan todavía algunos individuos del emplazo de 1877 por recibir su licencia absoluta, por no haber dado éstos cumplimiento á mi orden de 15 de Enero de 1885, inserta repetidas veces en los ANUNCIOS OFICIALES de esa provincia, y también en los sitios públicos de las alcaldías de los mismos, se recuerda una vez y última vez, que dichos individuos se presenten ante sus alcaldes respectivos á reclamar de mi autoridad el conducto de dichas alcaldías sus licencias absolutas, y manifestarme también á la Administración de Hacienda pública la cual deseen se les remita en su favor de sus alcances, en el bien entendido de que el que no lo verifique en el término de veinte días, contados desde el inserto de este anuncio le será perjudicial que haya lugar.

Individuos del reemplazo de 1877 á quienes falta por recibir su licencia absoluta.

Cabo 2.º Hilario Torres Arenal, natural de Magro, provincia de Santander.
Artillero 2.º Julian Ruiz Lopez, natural de Presillas, provincia de id.
Cabo 1.º Fermin Gutierrez Cobo, natural de Ambrosero, provincia de id.
Valladolid 30 de Julio de 1885.—El Coronel, Ramón Bermejo.

Providencias judiciales.

DON VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que el dia veinte del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana, se rematarán en la Sala de Audiencia de este mi Juzgado los efectos siguientes:

- 1.º Un torno de hierro con sus engranajes de recambio movido á vapor, y tasado en mil doscientas cincuenta pesetas.
- 2.º Una máquina de taladrar montada para ser movida á brazo y con un motor de vapor, valuada en quinientas pesetas.
- 3.º Una fragua con su correspondiente chimenea, valorada en cien pesetas.

4.º Una báscula con sus pesas correspondientes, valuada en ciento veinte pesetas.

5.º Una piedra de afilar de un metro veinte y cinco centímetros de diámetro que puede ser movida á mano y vapor, tasada en cincuenta pesetas.

6.º Una fragua de hierro portátil, tasada en setenta y cinco pesetas.

7.º Tres tornillos ajustadores con su banco de madera de seis metros próximamente de longitud, valorados en ciento veinte y cinco pesetas.

8.º Una máquina del sistema Gramme dinamo-eléctrica con todos sus accesorios, dedicada á los trabajos del dragado para servicio de noche, valuada en mil quinientas pesetas.

9.º Un motor de dicha maquinaria dinamo-eléctrica de vapor locomóvil, apreciándolo en ocho mil pesetas, y

10.º Una casa de planta baja constituida de madera en la zona de Maliaño de esta ciudad, donde se hallan los demás bienes, tasada en novecientas pesetas.

Cuyos bienes relacionados han sido embargados como de la propiedad de Mr. Aquiles Pasisot, y se sacan á pública subasta para con su importe hacer pago á don Pedro Sayet San Martin, vecino de esta ciudad de la cantidad de cinco mil doscientos francos, ó su equivalente en la moneda nacional, intereses

vencidos y que vengan y costas causadas y que se causen en el pleito ejecutivo promovido por éste contra aquel, ascendiendo la tasación de aquellos á suma de doce mil seiscientos veinte y cinco pesetas por las que se ponen en venta, previniendo á los licitadores que no se admitirá postura alguna que cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Sucursal del Banco de España en esta plaza el diez por ciento efectivo de la tasación de los referidos bienes, sin cuyo requisito tampoco serán admitidos; y se advierte al licitador don Aquiles Parisot que antes de verificarse el remate podrá librar aquellos pagando principal y costas, por una vez realizado quedará la venta irrevocable.

Dado en Santander á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de su señoría, Filiberto Megimolle.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.